



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional N° 468 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho, **28 DIC. 2018**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°201-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.227-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 227-2017-GRA/ST que se adjunta en 58 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **20 de diciembre de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 227-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 227-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 227-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/13, obra EL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E.COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566, del Concurso Público N° 010-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

Que, a fojas 16/19, obra la Addenda N° 002 AL CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E.COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566, del Concurso Público N° 010-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

Que, a fojas 19/27, obra el ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 14-2017.JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 del mes de Marzo del Año 2017, celebrado entre Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A., y el Gobierno





Regional de Ayacucho, representado por el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación del GRA, acta en la cual refiere en el Segundo Considerando:

(...)

**SEGUNDO:** PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONA DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

(...)

Que, a fojas 32, obra el Oficio N° 082-2017-GR-DREA-DUGELP-DIE 24220 "VF" – M/MX-P-C, de fecha 22 de setiembre de 2017, mediante el cual el Director de la Institución Educativa Variante Industrial Cristo Rey N°12 Coracora.

Que, a fojas 36, obra el Informe N° 45-2017-CWBP-SE, de fecha 20 noviembre de 2017, mediante el cual el Supervisor Externo de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, sobre la remisión de documentos para otorgamiento de área para contingencia para el proyecto "Mejoramiento Educativo Nivel Secundario en la educativa mixto industrial N°12 cristo Rey localidad de Coracora distrito de Coracora" SNIP 335566, en la cual refiere:

(...)

"se inicio con el acta de entrega de terreno en cesión de uso, estando el director de la UGEL Parinacochas con sus asesores, los dos representantes de las instituciones educativas y sus coordinadores educativos, en este proceso presentaron enfoques con respecto al funcionamiento de la cesión de uso, quedando dos temas al final que solicitaron que se incluyeran en el acta (...)

Que, a fojas 37, obra el Informe N°1073-2017-GRA/GG-OREI-JHOC, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el Responsable de Meta de Elaboración de Expediente Técnicos, remite el pronunciamiento al Director Regional de la Oficina de estudios e Investigaciones, Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, acerca de la remisión de documentos para la entrega de terreno para la elaboración de Plan de contingencias del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundaria de la Institución



Educativa Mixto N°10 Cristo Rey Localidad de Coracora Distrito de Coracora Provincia de Parinacochas – Región Ayacucho.

Que, a fojas 38, obra la CARTA N° 462-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigaciones del GRA, remite el informe presentado por el supervisor externo Ing. Cesar Ballena Palomino, quien comunica sobre las acciones realizadas durante su participación en la entrega de terreno para a elaboración del plan de contingencia del proyecto: “Mejoramiento de Servicio Educativo del nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, provincia de Parinacochas – Ayacucho”.

Que, a fojas 40, obra la resolución Directoral Regional N°047-2017-GRA/GG-ORE de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve aprobar el estudio a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la localidad de Cora Cora distrito de Cora Cora. Provincia de Parinacochas, Region Ayacucho”.

Que, a fojas 50 se tiene la Opinión Legal N°09-2017-GRA/GG-ORAJ-WDTP de fecha 28 de diciembre de 2017, en donde concluye: Por lo precedente indicado esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

El acta de conciliación con acuerdo total N°14-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el representante legal de ARGHYS CONSULTING, constituye título ejecución.

La dirección de asesoría jurídica no cuenta o las facultades para desconocer un acta de conciliación emitida en un procedimiento conciliatorio regular, teniendo el acta de conciliación total validez legal, por tratarse de un documento cuyo cumplimiento puede ser exigido en la vía judicial. y más aun teniendo en cuenta que la referida solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro del plazo de ley (...).

Que, a fojas 70, obra la Resolución Directoral Regional N° 457-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se APRUEBA,

Que, a fojas 52, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se Resuelve:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de **ampliación de plazo N° 03**, por un periodo de 307 días, solicitada por el contratista, la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., para la elaboración del estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS” CON CODIGO SNIP N°335566.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a Secretaria técnica de los órganos instructor de los procedimientos administrativos disciplinario y sancionadores el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables (...)

**Que, los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA,** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057;** ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor, el **Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA,** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; no habría actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que al haber suscrito el acta de conciliación DE ACUERDO TOTAL N° 14-2017,JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría propiciado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO A LOS ALCANCES SUBSANADOS TECNICOS Y LEGALES DEL TERRENO DESARROLLADO POR EL CONSULTOR; RETROTRAYENDO SUS**





EFFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO, ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DEL TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRAZO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERA CAUSAL PARA LA APLICACION DE ARTICULO N° 175 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de **ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 457-2017-GRA/GR-GG**, por un periodo de 307 días, solicitado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N°12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO VIALIBILIZADOS CON CODIGO SNIP N°335566"**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6.**

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra **Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de





Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra **Ing. EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintas niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley





N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaria General remita copias debidamente fedatadas del expediente disciplinario **N° 227-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.





**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL  
GERENTE